MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRÚSTACEOS DEMERSALES LTP AÑO 2019

asy aut ,





ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTACEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2019.

DTO. EXENTO № 526

SANTIAGO, 2 1 DIC. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD Nº 03/2018 y Nº 04/2018, e Informes Técnicos Nº 01/2018 y 02/2018; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 284/2018, Nº 289/2018 y Nº 290/2018, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 284/2018, Nº 289/2018 y Nº 290/2018; la Carta (CNP) Nº 19 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 3121 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

2 1 DIC 2018

TERMINO DE TRAMITACIÓN

CHILE **

- Sub Rece. -

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos Nº 01/2018 y Nº02/2018, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2019 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.– Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que en el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la Región de Coquimbo, respecto de las especies Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón nailon, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y en los porcentajes que correspondan.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2019, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a *1.567 toneladas*, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO			Toneladas
CUOTA GLOBAL			1.567
Reserva de investigación			31
Cuota Remanente			1.536
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.029
Descuento Art. 16º Transitorio			160
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio			869
	Cuota objetivo Región de Atacama		100
		Marzo-Agosto	90
		Octubre-Diciembre	10
	Cuota objetivo Región de Coquimbo		
	Descuento Art. 16º Transito	929 160	
	Cuota objetivo Región Coq	769	
		Marzo-Agosto	692
		Octubre-Diciembre	77
FRACCIÓN ARTESANAL			507
Incremento Art. 16° Transitorio			160
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio			667
	Fauna Acompañante		
	Cuota Objetivo Artesanal		653

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a *797 toneladas*, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA -COQUIMBO		
CUOTA GLOBAL		
Reserva de investigación		
Cuota Remanente		
FRACCIÓN INDUSTRIAL		
Descuento Art. 16º Transitorio		
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento	Art. 16° Transitorio	50 31
Cuota objetivo Regiones Ata	Cuota objetivo Regiones Atacama-Coquimbo	
	Marzo-Agosto	5
•	Octubre-Diciembre	1
Cuota objetivo Región de Co	Cuota objetivo Región de Coquimbo	
Descuento Art. 16º Transitor	Descuento Art. 16º Transitorio	
Cuota objetivo Región de Co	Cuota objetivo Región de Coquimbo, con descuento Art. 16º Transitorio	
	Marzo-Agosto	22
	Octubre-Diciembre	3
FRACCIÓN ARTESANAL		
Incremento Art. 16º Transitorio		
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		
Fauna Acompañante		750 15
Cuota Objetivo Artesanal		735

Artículo 4°. – La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío Región ascenderá a *5.992 toneladas*, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBIO CUOTA GLOBAL			
			Reserva de investigación
Cuota Remanente			
FRACCIÓN INDUSTRIAL			
Descuento Art. 16º Transitorio FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio			
			Cuota objetivo Regiones Atacama-Coquimbo
	Enero-Julio	47	
	Octubre-Diciembre		
Cuota	Cuota objetivo Región de Coquimbo		
	Descuento Art. 16º Transitorio		
Cuota	Cuota objetivo Región de Coquimbo, con descuento Art. 16º Transitorio		
	Enero-Julio	sitorio 752 677	
	Octubre-Diciembre	75	
Cuota	objetivo Región de Valparaíso	950	
	Enero-Julio	855	
	Octubre-Diciembre	95	
Cuota	Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O´Higgins		
	Enero-Julio	700	
	Octubre-Diciembre	70	
Cuota	Cuota objetivo I Región del Maule		
	Enero-Julio	1.450	
	Octubre-Diciembre	1.305 145	
Cuota	Cuota objetivo Regiones del Ñuble y del Biobío		
	Enero-Julio	570 513	
	Octubre-Diciembre	513	
FRACCIÓN ARTESANAL			
Incremento Art. 16º Transitorio			
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio			
		1.404	
		1.379	
	Fauna Acompañante Cuota Objetivo Artesanal		

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSĒ RAMÔN VALENTĒVIAS

Ministro de Economia, Fomento y Turismo

ABINETE DI MINISTRO

Lo que transcribe, para su conocimiento

EDUARDO RIQUELME POR Subsecretaria de Pesca y Acuicult